

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LABORATORIO E INGENIERIA MB S.A.S.  
**Demandado:** QHSE ASESORIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.  
**Radicado:** 2017-0525

Encontrándose las diligencias para disponer respecto a la notificación del Curador Ad litem de la demandada QHSE ASESORIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., con fecha 21 de mayo de 2021, quien guarda absoluto silencio, y proseguir con la siguiente etapa del proceso, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite de emplazamiento que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 21 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada QHSE ASESORIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S, en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P<sup>1</sup>, por auto de fecha 4 de marzo de 2020, se designa curador ad litem al Dr. Juan Guillermo Marín Castaño<sup>2</sup>, quien se notifica del mandamiento ejecutivo con fecha 21 de mayo de 2021<sup>3</sup>, no contesta la demanda, ni formula ningún medio exceptivo.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.*

3. Si bien es cierto, en el C01Expediente, folios 53 y 54, pág.65, 66, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE:**

---

<sup>1</sup> C01Expediente, folio 47

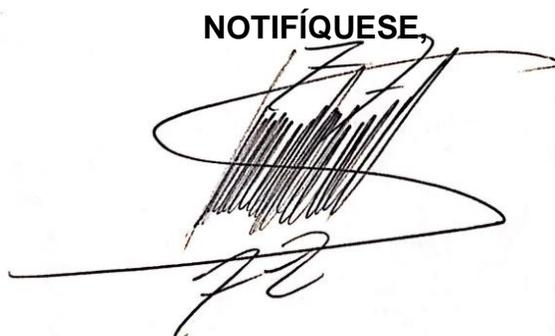
<sup>2</sup> C01.Expediente, folio55, pag.68

<sup>3</sup> C01.Expediente, folio 63

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a la demandada QHSE ASESORIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Por secretaría contrólense el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez